

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N° 011 de 2017 (Octubre 12 de 2017)

Por medio del cual se establece la ESCALA SALARIAL para los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, Piedecuestana de Servicios Públicos.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 14 NÚMERAL 3 DEL ACUERDO DE LA JUNTA No 002 DEL 2006 (ESTATUTOS DE LA EMPRESA) Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

A). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", es una entidad cuya naturaleza o régimen jurídico es el de Empresa industrial y comercial del orden municipal, que tiene como misión la de prestar los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, cumpliendo con la normatividad legal vigente, atendiendo la demanda y necesidades de las partes interesadas, comprometiéndose con el respeto a los derechos humanos fundamentales, con productos y servicios de calidad, responsabilidad social y ambiental, contribuyendo con el desarrollo del municipio de Piedecuesta y la región de influencia

B). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", para desarrollar su objeto social, se rige por el Manual de Contratación interno (Acuerdo No 004 del 2006 y demás acuerdos modificatorios), por los Estatutos (Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y demás acuerdos modificatorios), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Coordinador de Calidad	24/05/2016	Director Administrativo y Financiero	25/05/2016	Comité de Calidad	07/09/2016

de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que remitan las normas anteriores.

C). Que la Ley 142 de 1994 establece en su Título III Artículo 41 que quienes prestan los servicios a las Empresas que se hayan acogido al régimen de Industriales y Comerciales del Estado se registrarán por las normas establecidas en el (inciso primero del) Artículo 5 del Decreto No 3135 de 1968. **Lo contenido en paréntesis fue declarado inexecutable Sentencia C-253 de 1996 Corte Constitucional.**

D). Que el Artículo 5 del Decreto 3135 de 1968 señala:

<< [...] Las personas que prestan sus servicios en las Empresas industriales y comerciales del Estado son trabajadores oficiales, sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deben ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos [...] >> **Lo subrayado fue declarado executable Sentencia C-484 de 1995 Corte Constitucional.**

E). Que la sala de consulta y servicio Civil del Consejo de Estado, concepto radicado bajo el número 1220 de fecha 11 de Noviembre de 1999, señaló, respecto a las competencias estatales para determinar el régimen salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del nivel territorial, que corresponde a las Junta Directivas fijar los emolumentos de los servidores públicos, con sujeción a lo que determine el estatuto de cada entidad y todo sin desconocer el límite máximo salarial que fije el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia que le fue asignada en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4 de 1992.

F). Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4 de 1992 al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

G). Que mediante Acuerdo No. 010 de Noviembre 29 del 2016, se estableció la escala de remuneración básica mensual para los empleos de

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Coordinador de Calidad	24/05/2016	Director Administrativo y Financiero	25/05/2016	Comité de Calidad	07/09/2016

la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP "Piedecuestana de Servicios Públicos".

H). Que la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP <<Piedecuestana de Servicios Públicos>>, expidió el Acuerdo No. 010 del 12 de Octubre del 2017 por medio del cual se establece la planta de personal.

I). Que se hace necesario establecer las escalas salariales de los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP <<Piedecuestana de Servicios Públicos>>

Que por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP "Piedecuestana de Servicios Públicos".

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Las asignaciones básicas mensuales de remuneración para los empleos públicos de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo son las siguientes:

ESCALA SALARIAL					
GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	\$ 5.128.944	\$ 4.100.000	\$ 2.220.000	\$ 1.400.000	\$ 980.000
2	\$ 5.900.000		\$ 2.876.112	\$ 2.332.800	\$ 1.600.000
3	\$ 8.035.095		\$ 2.916.000		\$ 1.982.880
4			\$ 3.732.480		\$ 2.128.323
5			\$ 4.787.016		\$ 2.157.840

PARÁGRAFO 1. Las asignaciones básicas establecidas en la presente escala servirán de referencia para fijar las remuneraciones de los trabajadores

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Coordinador de Calidad	24/05/2016	Director Administrativo y Financiero	25/05/2016	Comité de Calidad	07/09/2016

oficiales que la empresa vincule de conformidad con lo pactado en el contrato de trabajo.

PARÁGRAFO 2. El régimen salarial y prestacional de los trabajadores oficiales estará sujeto a las disposiciones de la Ley 6a de 1945 y sus Decretos reglamentarios, laudos arbitrales, convenciones colectivas y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

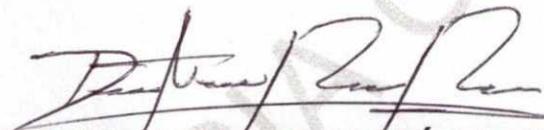
ARTÍCULO SEGUNDO. La fijación de escalas salariales contenida en el presente acuerdo tiene efectos fiscales a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo No.010 de Noviembre 29 de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

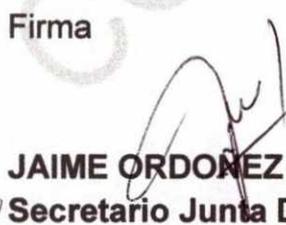
Expedido en Piedecuesta, Santander, a los 12 días del mes de Octubre de 2017

Firmado.



DANNY ALEXANDER RAMÍREZ ROJAS
Presidente Junta Directiva

Firma



JAIME ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ
Secretario Junta Directiva

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Coordinador de Calidad	24/05/2016	Director Administrativo y Financiero	25/05/2016	Comité de Calidad	07/09/2016